

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, con las diligencias adelantadas por la parte actora según lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto del demandado MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES. Sírvase proveer. Cali, 03 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

Auto No.889

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALIANZA BROKERS LTDA.

DEMANDADOS: JOHANA ROJAS LOPEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2017-00215-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que en auto de sustanciación del cuatro (4) de marzo del corriente, se requirió a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que le compete, no obstante, allegada la constancia de notificación por aviso al demandado MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES, no logra evidenciarse su cumplimiento, como quiera que no aportó la constancia cotejada de las providencias notificadas y sus anexos, remitidas con el respectivo aviso.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 septiembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Agencias en derecho	\$ 877.803
Costas	\$ 111.614
TOTAL COSTAS	\$ 989.417

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P., el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

En firme el presente proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la sentencia dictada el 5 de mayo de 2020, con el fin que se tramite la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte demandada, las cuales fueron presentadas dentro del termino concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALIO



Auto de Interlocutorio N°876
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES
DEMANDADO: BECATOURS SAS
RADICACION: 760014003011-2019-00266-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES propuestas por el CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

EJECUTIVO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Vs GRICELIDIS MARIA
MOSQUERA
RADICACIÓN 2019-00317

Secretaria: a despacho el presente para lo de su cargo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

El Secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demanda Gricelidis Maria Mosquera, arguyendo que desconoce su domicilio o paradero, lugar de trabajo, dirección de notificación judicial; empero, mediante auto adiado 28 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 185 del 29 del mismo mes y año, el despacho conforme lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P., ordenó dicha diligencia, expidiendo para tal efecto el listado para su publicación.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el togado a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el registro del emplazamiento en TYBA, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente proceso, informando que de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 02 del 2020.

El Secretario,
GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SANCHEZ LENIS
RADICACION: 760014003011-2019-0068700

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador (a) ad-litem del demandado WILLIAM ANDRES SANCHEZ LENIS al abogado(a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON T.P.33.805**, quien puede ser ubicado(a) en la Calle 98 No.22-64 Piso 09 Bogotá D.C., teléfono 6380900, correos electrónicos fpuerta@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama enviado a su dirección electrónica, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

La Juez,

CHE


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 08 de agosto de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el interesado dentro de la presente diligencia solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte del absolvente VICTOR ALFONSO PLAZAS GUZMAN, por cuanto, debido a la emergencia sanitaria, no fue posible realizar la que se encontraba programada para el día 21 de abril de los corrientes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE,

1.- FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte del absolvente VICTOR ALFONSO PLAZAS GUZMAN, para el día **veintinueve (29) de octubre de 2020 a las 9:30 a.m.**

2.- CITESE al absolvente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil, advirtiéndole que su comparecencia podrá realizarla: a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m.–12:00m y de 1:00 pm–4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. ADVERTIR al convocado en las citaciones a las que aluden las normas anteriores, que la audiencia se realizará de manera presencial en este recinto judicial, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, razón por la que debe presentarse el día fijado, con tiempo suficiente para las labores de control y verificación al ingreso. En caso de presentarse alguna novedad en esa oportunidad, de manera inmediata deberá comunicarse con este despacho a través de alguno de los canales indicados en el numeral 2º de este auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente trámite para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre del 2020.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
SOLICITANTES: RAFAEL GUERRERO TRIVIÑO Y OTROS
CAUSANTE: LAURA TRIVIÑO DE GUERRERO
RADICACIÓN: 7600140030112019-00874-00

De la revisión efectuada al proceso de la referencia, observa el despacho que, efectuada la admisión de la presente diligencia, se ordenó entre otros, la citación del señor ELIAS GUERRERO TRIVIÑO, quien en memorial del 27 de agosto del corriente otorga poder al abogado DIEGO JOSE MENDOZA SANTACRUZ, quien en su representación solicitó sea reconocido como heredero y parte del proceso de sucesión adelantado en contra de la fallecida Laura Triviño de Guerrero, de esta manera el juzgado procederá con lo estipulado en el 491 del Código General del Proceso.

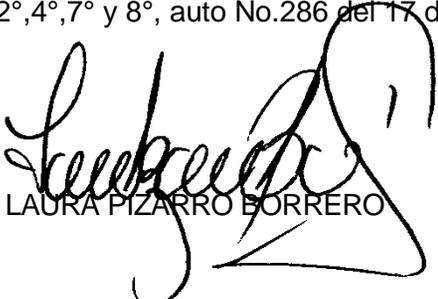
Hechas las precisiones anteriores y con el fin de dar celeridad al trámite de la referencia, este despacho procederá a ratificar las actuaciones adelantadas en el presente; así mismo, requerirá a la parte interesada a fin de que certifique el cumplimiento de los numerales 2°, 4°, 7° y 8°.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1. RECONOCER personería al abogado DIEGO JOSE MENDOZA SANTACRUZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1144087444 y la tarjeta profesional No. 344913, para que actúe en calidad de apoderado de ELÍAS GUERRERO TRIVIÑO, de conformidad con el poder conferido.
2. RECONOCER como heredero al señor ELÍAS GUERRERO TRIVIÑO, de condiciones civiles ya dichas, en su calidad de hijo de la causante LAURA TRIVIÑO DE GUERRERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. REQUERIR a la parte solicitante en el presente, para que proceda adelantar las cargas estipuladas en los numerales 2°, 4°, 7° y 8°, auto No.286 del 17 de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.792
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: DISPOSICIÓN ESPECIAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN
RADICACIÓN: 7600140030112020-00257-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

y

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO
DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00261-00

De la revisión efectuada al proceso de la referencia se tiene que, este despacho inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada procediera a modificar la cuota a ejecutar, teniendo en cuenta que la facultad consagrada en el artículo 1579 Código Civil -subrogación de deudor solidario-, limita a solicitar el monto de los otros deudores y no del total cancelado por la deuda.

No obstante, lo anterior, la parte solicitante insiste en la ejecución del monto total trayendo a colación las excepciones de mérito formuladas ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, argumentos que itera este despacho, no son de recibo por cuanto hicieron tránsito a cosa juzgada, por lo que no es la etapa procesal para ventilar hechos que ya fueron debatidos en instancias anteriores, máxime si se atiende que por virtud de la conciliación celebrada y siendo el escenario propicio el anterior proceso, no se debatió su condición de deudor solidario, de ahí que la norma que rige el asunto, en aras de establecer la calidad de acreedor insatisfecho, es justamente la indicada en el auto inadmisorio.

A pesar de lo anterior, el demandante formula una segunda pretensión encaminada a la ejecución de las tres cuartas partes de la obligación demandada, argumentando que para la época en la que fungió como socio de la empresa demandada, eran cuatro personas los que componían la participación accionaria de la misma, razonamiento que no es de recibo, dado que el título valor presentado para su coerción, demuestra que la sociedad Entorno Diseño y Construcción SAS y el demandante se obligaron como deudores solidarios, es decir, que los mismos eran los llamados al descargo de la obligación en su totalidad y no los socios de la organización, premisa que emerge no solo de la literalidad y autonomía del título valor presentado, sino porque al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Comercio "*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados*".

De igual forma, el despacho no puede dar aplicación en lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso, pues ello implicaría una sustitución y modificación total de las pretensiones del demandante.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

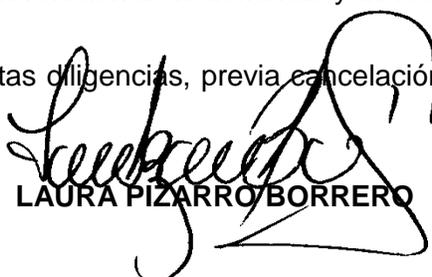
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y de los anexos a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaría. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de septiembre del 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA GIRALDO BUITRAGO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00264-00

Subsanada la demanda y encontrados reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el original que la parte demandante tiene en su poder, contra DIANA MARCELA GIRALDO BUITRAGO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de veintiséis millones ciento veintidós mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$26.122.246) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en el pagaré N°2L518413.

1.1. Por los intereses de corrientes, por valor de un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos (\$1.157.421), por el periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2019 hasta el 25 de diciembre del 2019, conforme la literalidad del título objeto de ejecución.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 9 de febrero del 2020 y hasta que se verifique su pago total sobre el capital indicado en el numeral 1°.

2. Sobre costas y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, las cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta memorial por parte de la demandante en el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de septiembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-COOP-ASOCC-
DEMANDADO: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA
ROSIER RIVERA AVIRAMA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00266-00

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del memorial que antecede, solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas junto con el escrito de demanda, pues según lo manifestado las mismas no constan en auto No. 781 del 24 de agosto del 2020, pues bien, de la revisión efectuada al expediente se tiene que las mismas fueron ordenadas a través de auto No. 782 del 24 de agosto del corriente, el cual fue enviado al correo electrónico informado por la apoderada, al día siguiente a las 8:08 am.

Así mismo, a su correo se remitieron los oficios diligenciados para que la parte interesada los tramite de conformidad con lo establecido en el artículo con lo regulado en el artículo 111 del Código General del Proceso y el deber que en materia de medidas cautelares fija el artículo 298 ibidem a los extremos procesales, en línea con la solidaridad que les asiste con la administración de justicia prevista en el artículo 95.7 de la Constitución Política y artículo 78 del estatuto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expresado en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.797
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANGULO PINTO
SANDRA PATRICIA BUITRAGO RIOS
RADICACIÓN: 7600140030112020-00268-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

INTERLOCUTORIO No. 798
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA YANETH GALLEGO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00273-00

Dada la procedencia de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado accederá al retiro de la demanda y no al desistimiento teniendo en cuenta que aun no se había configurado la relación jurídico sustancial.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Juzgado:

RESUELVE

1. ACEPTAR el retiro de la demanda, que hace la parte demandante frente a la acción de restitución de inmueble, instaurada en contra de la señora CLAUDIA YANETH GALLEGO SÁNCHEZ.

.- Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto Interlocutorio No.799
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HOLGUIN Y HOLGUIN S.A.S.
DEMANDADO: PATRICIA MOLINA BELTRAN
RADICACIÓN: 7600140030112020-00278-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 septiembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

MY